



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARMEN ROSA ROLANDO INOCENTE

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida y por todo lo que me da,
por los triunfos y los momentos
difíciles que me han enseñado a
valorarlo cada día más.

A la ULADECH Católica:

Gracias a mi universidad por
albergarme en sus aulas, por
haberme permitido formarme en ella,
gracias a todas las personas que
fueron participes de este proceso, ya
sea de manera directa o indirecta,
que el día de hoy se vería
reflejado en la culminación de mi
paso por la universidad.

Carmen Rosa Rolando Inocente

DEDICATORIA

A mis padres:

Asencio que me compañía de forma espiritual, y en especial a mi madre Julia, por su esfuerzo día a día en apoyarme y darme todo su amor.

A mis pequeñas hijas:

Diana y Connie, que son el motor de mi vida, por su comprensión y su amor, y a mis demás familiares por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

Carmen Rosa Rolando Inocente

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00763-2016-0-1302-JP-FC- 02, of the Judicial District of Huaura – Huacho. 2018? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Foods; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	14
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	18
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	18
2.2.1.4.3 Regulación	18
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	28
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil	29
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	29
2.2.1.7.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	29
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo	30
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	33
2.2.1.8.1. El Juez.....	33
2.2.1.8.2. La parte procesal	33
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.10. La prueba.....	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	35

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	37
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	37
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	40
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	40
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	42
2.2.1.11.1. Concepto	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	42
2.2.1.12. La Sentencia	43
2.2.1.12.1. Etimología.....	43
2.2.1.12.2. Conceptos.....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	44
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	50
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	52
2.2.1.13. Medios impugnatorios	53
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación	54
2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación.....	54
2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación	54
2.2.1.13.5. Causales de impugnación.....	55
2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación	55
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56

2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.3. Marco conceptual.....	63
III. METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de la investigación	66
3.1.2 Nivel de investigación	66
3.2. Diseño de la investigación	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos	74
IV. RESULTADOS	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de los resultados.....	103
V. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	118
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	133
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	139
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	159

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad Para legislar.

En lo socioeconómico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobre carga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el contexto latinoamericano

Eyzaguirre (1986): En América latina el sector justicia ni de manera eficiente ni eficaz cumple con la legislación existente. Se indica además que el sistema está plagado de desconfianza y retrasos en la resolución de casos impidiendo el desarrollo del sector privado y el acceso a las cortes. Así, se tiene que el público tiene una completa desconfianza en el sector justicia. Por ejemplo, según algunos estudios, en Argentina solo el 13% de la población tiene confianza en la administración de justicia. En Brasil, el 74% de la población considera a la administración de justicia como escasamente justa. En el caso del Perú la situación es más alarmante, donde el 92% de la población no tiene confianza en la justicia.

En otros estudios, en cual se describe a los sistemas judiciales en América Latina, se indica que estos países cuentan con procesos ineficientes, que se manifiestan en la lentitud de los procesos y requieren de excesivos gastos. Para mostrar algunos datos, se tiene que en Bolivia, un proceso ordinario toma 2 616 días, seis veces más de lo que se señala en el código. En Venezuela, la fase de investigación de procesos criminales toma 286, ocho veces más de lo prescrito en la Ley. Para Ecuador, se estimaba que en el año 1993 existían 500 022 expedientes pendientes en todo el Sistema Judicial. Estas diferencias en la administración de justicia de los países de Latino América, se ven reflejadas en los salarios promedios de los jueces.

Así tenemos que, en Estados Unidos el promedio anual de salarios base de un juez es de 85 mil dólares, mientras que para el caso del Perú es del orden de 10 mil dólares. En la siguiente ilustración se pueden observar datos para otros países. De la información se puede establecer cierta relación entre la eficiencia de la administración de justicia y como a ella la afectan las condiciones en las que se encuentran los actores de dicho administración, como son los salarios de los jueces.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con

efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “Viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según Proética (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están Decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reductor en el que todavía subsisten ritos y práctica sana crónicas, donde el “Formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En Huaura y en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido

recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaral que comprendió un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia de fecha 19 de setiembre del año 2016, emitida por el Juez del Segunda Juzgado de Paz Letrado de Huaral, declaró FUNDADA en parte la demanda de Alimentos instaurada por L. O. H, en consecuencia, SE FIJA como pensión alimenticia a favor de su menor hija A. M. V. O, en la suma de S/.260.00 (DOSCIENTOS SESENTA SOLES) mensuales, suma que el obligado M. Á. V. H, deberá depositar a la demandante en una cuenta en el Banco de

la Nación que deberá ser aperturada para dichos fines, debiéndose oficiar oportunamente. Señala además que se debe poner en conocimiento del demandado que su incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias, sucesivas o no, faculta a la parte demandante a seguir el procedimiento establecido en la ley N° 28970 (ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Esta sentencia fue apelada por el demandado como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia de fecha 08 de mayo del año 2017, donde el Juzgado de Familia de Huaral, se resolvió confirmar la sentencia, expedida por resolución número 08, de fecha diecinueve de Setiembre del dos mil dieciséis y declarar fundada en parte la demanda con lo demás que contiene. Es un proceso que concluyó luego de un año y veintiuno días, contados desde que se admitió la demanda que fue el 17 de abril del año 2016 hasta que se expidió la segunda sentencia. Que fue el 08 de mayo del año 2017

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura-**Huacho**; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; por la importancia que es contar con una adecuada Administración de Justicia para garantizar un clima favorable para el desarrollo de las actividades económicas de un país, y sobre todo de la seguridad que deben tener las personas de que solo los culpables serán condenados.

Otro aspecto es que existen diversos estudios que relacionan el desarrollo de las economías de los países, por ende del desarrollo de sus sociedades, con el nivel de desarrollo alcanzado por sus Sistemas de Justicia.

En el Perú, es opinión generalizada que no contamos con un Sistema de Administración de Justicia que brinde servicios eficientes, por cuanto es importante

indagar en la problemática subyacente del Sistema de Administración de Justicia” Por ello, la presente investigación tiene como fin identificar los problemas fundamentales que dan la característica de ineficiente al Sistema de Justicia, y en función de una adecuada sistematización de dicha problemática, pasar a la parte de establecer propuestas, pero basadas en los beneficios que acarreará a la sociedad en su conjunto este tipo de mejoras.

Asimismo, de la literatura revisada, se puede desprender el hecho que para el Perú no existe un análisis económico que justifique una intervención del Estado, por tanto tampoco hay estudios sobre la magnitud de la intervención. Es decir, la investigación se justifica en la importancia que tiene para cualquier intervención del Estado, justificarla desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta que tiene que ser rentable para la sociedad peruana, y tiene que ser prioritaria en comparación con la gama de problemas con que se enfrenta el Estado y que también debe atender.

Por tanto, con el estudio se busca justificar las razones por las cuales es prioritario que el Estado intervenga en optimizar el Sistema de Administración de Justicia en el Perú, justificando tal intervención en el análisis costo beneficio; es decir, en la rentabilidad social. Asimismo, de contar con una herramienta validada que pueda utilizarse para la evaluación económica de las políticas públicas en materia de justicia específicamente el Sistema de Administración de Justicia”.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantea la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de

motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Pasara (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: “a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del

resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2008) precisa que la acción:

(...) es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p.5)

Molina (2009) define la acción “como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen

los habitantes de la Republica”.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en Art. 2°. Ejercicio y alcances:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas, 2011, p. 555)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales

con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,
- c) Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según; Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139º de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200º del TUO de la LOPJ y artículos 509º a 518º del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Señala que ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro).

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Señala que debe tener la posibilidad de actuar en el proceso siempre que haya sido considerado como parte del mismo, debiendo ser notificadas de las resoluciones que se emitan, ser citadas de acuerdo a ley, es decir oída, alegando en todo lo que sea pertinente para la defensa de su posición. (APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002). Señala que la competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- a) Materia
- b) Grado.
- c) Territorio.
- d) Conexidad.
- e) Prevención
- f) Turno.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo señala el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Se refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31-01-1999, p. 2560)

2.2.1.4.3 Regulación

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Del demandante:

En el escrito de las demanda de fecha 18 de abril del año 2016, L.O.H. solicita que el demandado M.A.V.H. cumpla con acudir que cumpla con acudirle el demandado a favor de su menor hija A.M.V.O. de cinco meses de nacido, con una pensión alimenticia no menor de S/.700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en forma mensual y adelantada, y en su oportunidad declare fundada la demanda en todos sus extremos.

Ampara su pretensión en base a los siguientes fundamentos:

.1.-, Fruto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon a su menor hija A.M.V.O., con cuatro meses de edad como es de verse en la Partida de Nacimiento que se adjunta en la demanda.

2.2.- Hasta la fecha el demandado se niega a cumplir con su obligación de prestar alimentos a nuestra menor hija, a pesar de mis reiterados requerimientos NUNCA ha acudido con suma alguna para el sustento de nuestra menor hija ni mucho ha tenido esa conexión tan importante de padre e hijo brindándole un mínimo de amor o atención al llamarle, ir a visitarlo, llevar a pasear, haciendo que nuestra menor hija no tenga esa figura paterna presente en su vida que solo hacen notar la irresponsabilidad e indiferencia de, demandado.

2.3.- Que, soy la única que actúa tanto como padre y madre, costeando de forma personal su alimentación, educación más gastos de atención médica vestido, recreación, y por supuesto en la formación integral que todo menor debe tener dotado de amor, cariño y comprensión.

2.4.- El demandado cuenta con un trabajo estable como cargador de frutas en el Mercado García Alonzo de la PROVIINCIA DE HUARAL, percibiendo un ingreso mensual de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES aproximadamente y no tiene otra carga familiar, por lo que cuenta con suficiente solvencia económica para acudir a nuestra hija, con la pensión alimenticia.

2.5.- Que, así mismo las necesidades de mi menor hija son cada vez mayores toda vez que va creciendo y necesita alimentarse, vestirse, y de tratamiento médicos y estudio más aún que la recurrente trabaja a tiempo parcial en el Restaurante Lupita, por cuidar

a mi bebé, y mi madre me apoyan.

2.6.- Que, ante las necesidades de mi menor hija es que me he visto en la necesidad imperiosa de demandarlo ante su Judicatura en pro del bienestar de mi menor hija, por lo que solicito que en su oportunidad declare fundada la demanda en todos sus extremos, disponiendo que el demandado le acuda a mi menor hija una pensión alimenticia no menor de S/.700.00 Nuevos Soles

Del demandado:

M.A.V.H. en escrito de fecha 18 de julio del 2016, contesta la demanda, siendo el petitorio que la demanda se declare infundada en la parte del monto de la pensión solicitada en el proceso.

Fundamenta su petición con los siguientes hechos:

1. Que, es correcto lo señalado en el numeral No. 1 de los fundamentos de la demanda toda vez que, fruto de las relaciones extramatrimoniales con la demandante han procreado a su menor hija A.M.V.O. quien en la actualidad cuenta con 8 meses de nacida.

2. Que. es completamente falso lo señalado en el numeral 2.2 y 2.3 de los fundamentos de la demanda, ya que siempre he venido cumpliendo con mis obligaciones alimenticias hacía con mi menor hija, tal como lo hemos pactado mediante Acta de Conciliación hecho en la DEMUNA, hecho que lo compruebo con los recibos que adjunto al presente escrito.

.3. Que, con respecto al numeral 2.4 y siguientes de los fundamentos de la demanda, es completamente falso que el demandado tenga un trabajo estable y que percibo mensualmente la suma de S/. 1,500 Soles; lo cierto es que me encuentro trabajando eventual ente corno estibador en el mercado García Alonzo, percibiendo un ponedlo mensual de S/: 800.00 soles. Asimismo, es completamente falso lo referido por la demandante al referir que no tengo carga familiar, cuando es de su conocimiento que tengo una conviviente llamada S.M.A.T., y producto de nuestra relación convivencial hemos procreado a nuestro menor hijo T.D.V.A., de un mes de nacido hecho que lo demuestro con el Documento Nacional de Identidad y el Acta be Nacimiento.

4. Debo señalar señor juez, como lo he referido en el numeral anterior, en la actualidad cuento con un trabajo eventual y una carga familiar, soy el único sostén de mi hogar convivencial ya que mi conviviente se encuentra dedicada íntegramente al cuidado de mi menor hijo T.D.V.A. Con la demandante hemos llegado a un acuerdo Conciliatorio ante la DEMUNA, de pasarle una pensión mensual de S/150.00 Soles, la demandante conoce muy bien mi situación económica, la cual a la fecha no ha variado, más aún sabía que mi conviviente se encontraba también en estado de gestación, por lo que solicito a su despacho que en la estación oportuna se sirva declarar la demanda Infundada en la parte que corresponde a la pensión solicitada en el presente proceso por las consideraciones expuestas.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista, 2010)

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso tiene las siguientes funciones:

1. Interés social e individual en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado por las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conllevan a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
- .3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinostroza, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese ius ut procedatur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda (citado por Águila, 2013) señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus litigador". (p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin

necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal

Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013, pp. 31-32)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una

pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (pp.140-146)

2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil

Ovalle (citado por Hinostroza, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del proceso civil lo siguiente:

- a. Etapa Postulatoria.
- b. Etapa Probatoria.
- c. Etapa de Conclusión o alegatos.
- d. Etapa Resolutiva
- e. Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

El proceso sumarísimo, es aquél proceso contencioso que tiene una duración muy corta, la cual tiene ciertas limitaciones que se derivan en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado a sintetizar el trámite de este proceso con la finalidad de lograr una solución inmediata al conflicto de intereses de que se trate.

Este proceso se distingue por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, en la que a veces se expide la sentencia. (p. 15)

Siguiendo al mismo autor, señala que “en vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose; además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (p. 15).

En ese sentido, el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso que se diferencia de los demás tipos de procesos, por la reducción de los plazos, razón por la cual se lleva a cabo sólo una audiencia denominada “la audiencia única”, la misma en que se desarrolla el saneamiento procesal, la conciliación o fijación de puntos controvertidos y, admisión de los medios pruebas, e inclusive, podría dictarse la sentencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan pretensiones contenciosas relacionadas a los

alimentos (pensión alimenticia, aumento o reducción, etc.), a la separación convencional y divorcio ulterior (separación de cuerpos, etc.), a la interdicción (personas que tengan capacidad absoluta o relativa), al desalojo (por ocupante precario, falta de pago, resolución de contrato), a los interdictos (de retener o de recobrar); relacionados a las pretensiones que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; relacionadas a aquellas pretensiones cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, los demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2015)

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo

Los alimentos, como pretensión en un proceso judicial corresponden tramitarse en un proceso sumarísimo, sólo son impulsados a pedido de parte, y asimismo son competencia es de los Jueces de Paz Letrado.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S. A. (2011) afirma que las “Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal” (p. 480).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La norma correspondiente a la Audiencia de manera específica según el Código Procesal Civil, no se hace mención de manera general; empero, el código en mención regula a partir del artículo 202° la Audiencia de pruebas y normas conexas a ella.

Asimismo, en el artículo 468° del Título VI (“Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio”) del Código Procesal Civil se encuentra regulado las otras audiencias.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Huaral, en el segundo Juzgado de Paz Letrado el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis con la presencia de la demandante L.O.H. y del demandado M.A.V.H.,

realizándose los siguientes actos procesales:

I. Saneamiento

Mediante resolución Número seis, el juez señala que en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, verificándose que la relación jurídica material se encuentra inserta en la relación jurídica procesal, motivo por el cual es de aplicación lo dispuesto en el inciso primero artículo 465 del Código Procesal Civil. Y en consecuencia por tales consideraciones se resuelve declarar: SANEADO el proceso y válida la relación jurídica procesal.

II. Conciliación

El demandado ofrece ciento cincuenta soles conforme acordó en Demuna por gestación, la demandante no acepta y peticiona 700 soles, apreciándose que las partes mantienen sus posiciones, no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio.

III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista A.M.V.O.
- 2.- Establecer la capacidad económica del demandado.
- 3.- Determinar las obligaciones de cargo del obligado.

V.- ADMISION Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

1.- DE LA DEMANDANTE

Documentos:

A los puntos uno: Admítase y tratándose de documento; téngase presente su mérito al momento de resolver.

2.- DEL DEMANDADO

A los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis: Admítase y tratándose de documentos; téngase presente su mérito al momento de resolver.

Alegatos:

La demandante señala que solicito setecientos soles para pensión de la menor no tengo dinero, no tengo a nadie que me ayude debo pagar al cuidador de su hija y paga quincenal ochenta soles, cuando se enferma falta al trabajo y no me pagan por eso tengo que esforzarme por su hija.

La abogada del demandado señala que si bien es cierto que está probado el entroncamiento familiar entre la menor y el demandado, hecho que reconoce y que en

ningún momento se ha desatendido de sus obligaciones, hecho que lo comprueba con las constancias de depósitos de la Demuna asimismo, está probado en autos que el demandante trabaja como estibador en el mercado de frutas percibiendo la suma mensual de ochocientos soles, también está probado que el demandado tiene una carga familiar en la actualidad tiene una conviviente llamada S.A., y producto de su relación convivencial han procreado al menor T.V.A., como se podrá apreciar soy una persona que cuenta con carga familiar sin embargo ha venido cumpliendo mensualmente con la suma de ciento cincuenta soles hacia su menor hija, en el presente proceso las obligaciones corresponden a ambos padres en ese sentido la demandante bien puede acudirle con el 50% de los gastos de la manutención de Abigail, por lo que solicitamos que se declare fundada en parte en parte respecto al monto que solicita la demandante.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.),

Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas (p. 909).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista A.M.V.O.
- 2.- Establecer la capacidad económica del demandado.
- 3.- Determinar las obligaciones de cargo del obligado.

En el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda:

Con fecha 25 de abril 2012 F.M.R.P. interpone demanda de alimentos contra J.C.G.M. Siendo su petitorio que se fije una pensión alimenticia no menor de S/.1200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para el sostén de las menores M.J. (12) y R.A. (09) G.R. E igualmente de la recurrente en calidad de cónyuge.

Respecto a la contestación de la demanda:

J.C.G.F. dentro del plazo de ley contesta la demanda y solicita se declare fundada en parte la demanda, fijando de manera prudencial y de acuerdo a sus ingresos una pensión alimenticia a favor de sus hijas M.J. (12) y R.A. (09) G.R., e infundada en el extremo de la demanda de los alimentos que la demandante en su condición de cónyuge solicita.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

En este proceso, los medios probatorios tienen una limitación cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo. En el Código Procesal Civil se establece que en este caso sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso. Al respecto, la jurisprudencia nacional mantiene el criterio siguiente: “Resulta irrelevante para el desalojo por vencimiento del plazo referirse a cuestiones relativas al monto de los alquileres devengados”. Exp. N° 1160-94, 4° Sala, Ejecutoria de 14 jul. 1995 (Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Cultural Cuzco, Lima, 1995, T. II, p. 325-326). También: “No pueden las partes en un proceso de desalojo, discutir cuestiones relativas al mejor derecho que le asiste a las partes sobre el predio”. Exp. N° 1507-95, 4° Sala, Ejecutoria de 20 abril de 1995. (Ledesma citado por Sagástegui, 2012, pp. 326-327).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede indicar que la prueba constituye una parte fundamental del proceso, sobretudo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar a favor de uno de ellos (sentencia).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Semánticamente significa efecto y acción de probar. Es el argumento, la razón, el

medio o el instrumento con que se pretende hacer verídico un hecho, una falsedad o verdad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

La prueba según Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que se aportan en un proceso, cualquiera sea su índole, encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos que han sido mencionados por las partes, defendiendo sus pretensiones en el proceso.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer *qué es* la prueba; *qué se está probando*, quien es el que está probando, *cómo se ha probado*, *qué valor debe tener* la prueba aportada.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), opina que la prueba se concibe como aquellas razones que van a conducir al Juez a adquirir una referencia cierta sobre los hechos. Sin embargo, los medios probatorios, vienen a ser los instrumentos que ingresan las partes al proceso y que servirán de ayuda al magistrado para que al valorarla establezca su verdad y la exprese en la sentencia...

En el ámbito normativo:

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Al Juez, según Rodríguez (1995), los medios probatorios no le interesan como objetos; sino las conclusiones que obtiene después de haberla actuado y valorado: si han servido para cumplir su objetivo o no; estas pruebas y medios probatorios deben estar

en relación con la pretensión y con el hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es la situación o hecho que ha sido planteada como pretensión y que el justiciable debe probar con la finalidad que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permitan tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciable a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la

necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), opina que el sistema de valoración tiene que ver con todo el conjunto de razonamientos internos que realiza el juez; este razonamiento tiene que hacerlo siguiendo las reglas de la lógica. Esta valoración que el juez le da a la prueba es subjetiva y se basa a criterios de su experiencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

El Código Procesal Civil adopta este último sistema, y establece como criterios para la valoración de la prueba: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinostroza (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre el particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostroza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba

también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.) señala que por este principio las pruebas que son aportadas por las parte para sustentar sus hechos y la pretensión, dejan de pertenecer a estos y pasa a formar parte del proceso judicial. En consecuencia estas pruebas pueden ser utilizadas incluso por la parte que no las presento y que le causen algún beneficio.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento, proviene del latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene una fehaciente información (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un

hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 236 del C.P.C encontramos dos tipos de documentos: privado y público

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados son los siguientes:

Por la parte demandante:

Ofrece como medios probatorios, los siguientes:

1.- El mérito del Acta de Nacimiento de mi menor hija, expedida por Id Municipalidad Provincial de Huaral.

Por la parte demandada

1. El mérito de la Partida de Nacimiento de su menor hija A.M.B.O., nacida el 10 de noviembre de 2015, la misma que se encuentra ofrecida por la demandante y anexada a la demanda, con la cual acredita carga familiar.

2. El mérito del Acta de Nacimiento de su menor hijo T.D.V.A., nacido el 06 de junio de 2016, expedido por la Municipalidad Provincial de Huaral, con la cual acredita carga familiar

3. El mérito del Documento Nacional de Identidad de su conviviente S.M.A.T. con la cual acredita carga familiar

4. El mérito de las Constancias de depósitos de la DEMUNA.HUARAL con los cuales acredito que nunca me he desatendido de su menor hija A.M.V.O.

5. El mérito de los recibos de servicio de Luz y Agua, con los cuales acredita sus gastos personales.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son

expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)

- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)
- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad:

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra -sentencia¹¹ la hacen derivar del latín, del verbo: -Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentran en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

Por consiguiente, corresponde al órgano jurisdiccional a través del juez emitir una decisión judicial final respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Es por ello, que el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente la aplicación de la normatividad,

doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- ✓ Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- ✓ Art. 120°. Resoluciones.
- ✓ Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- ✓ Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- ✓ Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, donde se expone el nombre del juez, las partes, el asunto a resolver, las pretensiones.

La parte considerativa, contiene el razonamiento de lo que se está debatiendo y de la decisión.

Estructura interna y externa de la sentencia

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará

la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada –sana crítica‖ con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12)

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Concepto jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (p.4995)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia

elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Exp.1948-98-Huaura,SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, manifiesta que:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: -por sus propios fundamentos o -por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación... (pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M.-Jurisprudencia Civil T. II. p. 39.)

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, pág.5419).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura

tripartita.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación

por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplina la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece –Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

La obligación de motivar en el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

- **En el marco de las normas de carácter procesal civil**

Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

- **En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 12: -Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada y justificada tomando como referencia las normas es decir estar fundada en el derecho

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se

complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

Correcta aplicación de la norma

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

Válida interpretación de la norma

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la norma

La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Como principios relevantes en el contenido de la sentencia, encontramos:

- El principio de congruencia procesal
- El principio de motivación de las resoluciones

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Ticona, (1994), este principio establece que debe existir una relación entre lo argumentado en la justificación y la decisión; además debe existir relación entre las pretensiones planteada por los justiciables, los puntos controvertidos y la decisión

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

La Casación Nro. 3436-00/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2001:

“...El derecho a la impugnación [...] constituye uno de los medios que tienen las partes de controlar la legalidad de las Resoluciones Judiciales, sin embargo, su ejercicio está delimitado por la ley, sin que esto signifique un recorte del mismo, sino que más bien se apunta a recoger la seguridad jurídica que debe ofrecer todo

ordenamiento legal; [...] es por ello, que además de las exigencias de carácter formal que se imponen al ejercicio de un medio impugnatorio, se unen otras sin cuya concurrencia [...] no es posible su procedencia...”. (p. 7236)

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31).

Cabe acotar que para la procedencia de unos de los medios impugnatorios en un proceso judicial, los sujetos procesales deberán presentar sus escritos indicando la vulneración o situaciones irregulares acontecidas en el procedimiento, dichas actos procesales lo pueden presentar incluso antes de la culminación del proceso.

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostroza, 2012, p. 22)

2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o **ex officio**, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinostraza, 2012).

2.2.1.13.5. Causales de impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) **in procedendo**.
- Vicios (o errores) **in iudicando**.

Los vicios (o errores) **in procedendo**, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio **in procedendo** supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) **in iudicando**, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio **in iudicando** genera la revocación, el “**iudicium rescissorium**”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra –esta vez adecuada y correcta- que la supla. Ya sea que se trate de vicios **in procedendo** o de vicios **in iudicando**, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos

del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostraza, 2012, p. 15)

2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostraza, 2012, pp. 16-17).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

- ☑ **Los remedios:** dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición
 - Tacha
 - Nulidad
- ☑ **Los recursos:** dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

2.2.1.13.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución N° 08, con fecha diecinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, solicita se revoque al haberse declarado fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la accionante en la que se fija la suma de S/. 200.00 nuevos soles, a favor de la menor A.M.V.O. y reformándola se declare infundada en cuanto al monto en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Que es de advertirse que la sentencia emitida mediante resolución No. 08 de fecha 19 de setiembre del presente, emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral y que es materia del presente recurso de apelación, donde se ha declarado fundada en parte la demanda de alimentos en la que se fija en la suma de S/, 200.00

nuevos soles a favor de la menor A.M .V.O. por los considerandos que se exponen en la sentencia que es materia de impugnación.

2. Que la resolución impugnada contraviene al derecho de defensa y del debido proceso al no haberse dado una debida valoración n a la documentación presentada en la contestación de la demanda he acreditado mis ingresos mensuales ascienden a S/.800.00 nuevos soles mensuales, asimismo he acreditado que tengo una carga familiar aparte de la menor alimentista cuento con un menor hijo T.D.V.A. a quien acudir.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijar pensión de alimentos (Expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02.)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capitulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

De acuerdo a su raíz, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Conforme lo señala la norma, específicamente el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer, a fin de hacer vida común. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

La celebración del matrimonio se encuentra regulado en el capítulo tercero artículo N° 248, formalidades y requisitos:

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

En los países que adoptan como sistema matrimonial el monogámico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del Código Civil Peruano.- "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Zannoni (1998) al respecto afirma que "La asistencia *lato sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos -dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos

Por lo que ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (Hinostroza, 2002). Mallqui y Momethiano (2002) El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida (p. 383)

Artículo 333 del CC.- Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio.- Art. 349 del CC. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12."

Artículo 288 del CC: "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia."

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Según el artículo N° 289 del código civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

En la jurisprudencia

“la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” CAS N° 3006-2001- lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

El código civil, en el artículo 301 hace referencia a los bienes de la sociedad de gananciales. Señala que los bienes de la sociedad de gananciales comprenden a los bienes propios que aporta cada cónyuge y los bienes de la sociedad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

El código civil en el artículo 327 incisos d señala con respecto a la separación de patrimonios que cada cónyuge conserva a plenitud la administración, la propiedad, y disposición de sus bienes presentes y futuros y asimismo le corresponden gozar de los frutos y productos de los mencionados bienes.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Son el conjunto de todos los medios materiales que son de carácter indispensable para la subsistencia de las personas y comprende también la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

2.2.2.4.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.3. El derecho de alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p .409)

2.2.2.4.3.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- Personalísimo.
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- . - Imprescriptible.
- Reciproco

2.2.2.4.3.3. Clases de alimentos

Cueva y bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

- A. Voluntarios.
- B. Legales.
- Congruos

- Necesarios

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- Permanentes

- Provisionales

2.2.2.4.3.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.2.2.4.4. Obligación alimenticia

2.2.2.4.4.1. Concepto

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.5. Pensión alimenticia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a la pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges

A. Nociones previas.- El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de escritos, documentos, constancias, y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la Ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Normatividad: Que sirve de norma, conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro: En estadística, un **parámetro** es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Los parámetros estadísticos son una consecuencia inevitable del propósito esencial de la estadística: crear un modelo de la realidad. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

Variable: Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

Existen diferentes tipos de variables: -Cualitativa Nominal -Cualitativa Ordinal - Cuantitativa Continua -Cuantitativa Discreta. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva

del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del Segundo de Paz Letrado situado en la localidad de Huaral; comprensión del Distrito Judicial del Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un

código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de*

las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de .; Huacho 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho.2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho.2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

	decisión?	
--	-----------	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZ. PAZ LETRADO - Sub Sede Huaral</p> <p>EXPEDIENTE : 00763-2016-0-1302-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : L. E, B.</p> <p>ESPECIALISTA : R. T. Y. H.</p> <p>DEMANDADO : V. H, M. Á.</p> <p>DEMANDANTE : O. H, L.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución: 08</p> <p>Huaral, 19 de setiembre del 2016</p> <p>L MATERIA</p> <p>La presente acción interpuesta por doña L. O. H, contra el demandado M. Á. V. H, a fin que le acuda con la suma de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>S/.700.00 soles como pensión de alimentos a favor de su menor hija A. M. V. O.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1 De la demanda: Sostiene la recurrente que sostuvo una relación extramatrimonial con el demandado producto del cual procrearon a la menor.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>2.2 Que hasta la fecha el demandado se niega a cumplir con su obligación de prestar alimentos a la menor a pesar de sus reiterados requerimientos nunca ha acudido con suma alguna.</p> <p>2.3 Que el demandado cuenta con trabajo estable como cargador de frutas en el Mercado García Alonzo percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos soles.</p> <p>2.4 De la contestación de demanda: El demandado al contestar la demanda señala que laborar como estibador percibiendo un promedio mensual de ochocientos soles, pero que cuenta con carga familiar al tener una conviviente y un hijo menor de edad.</p> <p>2.5 Se ha llevado acabo la audiencia única con las formalidades de ley, se han admitido los medios de prueba y no existiendo más actividad probatoria, el estado es el emitir sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>especial la alimentación” e esfuerzo y de gastos.</p> <p>NORMAS LEGALES A APLICAR</p> <p>3.3 teniendo en cuenta que el alimentista es menor de edad, en el presente caso se debe considerar que el CNA presenta una definición del término “alimentos” en su artículo 92, señalando que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, concepto que es compatible con lo normado en el artículo 472 del código civil (en adelante CC), en cuanto precisa que "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".</p> <p>3.4 Al respecto, cabe indicar que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son: de carácter subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, de carácter objetivo, que corresponden al estado de necesidad del acreedor (alimentista), y a la disponibilidad económica del deudor (alimentante). Estas dos últimas condiciones han sido consideradas por el Código Civil en su artículo 481 como criterios para fijar la pensión alimenticia, precisando que "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>3.5 Con relación al aspecto subjetivo, del Acta de Nacimiento obrante a fojas 02 en principio, se tiene por acreditada la representación procesal de la demandante en su condición de madre del menor, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 561 del CPC. Asimismo, de dicha acta se acredita la legitimidad pasiva el</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.3 teniendo en cuenta que el alimentista es menor de edad, en el presente caso se debe considerar que el CNA presenta una definición del término “alimentos” en su artículo 92, señalando que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, concepto que es compatible con lo normado en el artículo 472 del código civil (en adelante CC), en cuanto precisa que "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".</p> <p>3.4 Al respecto, cabe indicar que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son: de carácter subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, de carácter objetivo, que corresponden al estado de necesidad del acreedor (alimentista), y a la disponibilidad económica del deudor (alimentante). Estas dos últimas condiciones han sido consideradas por el Código Civil en su artículo 481 como criterios para fijar la pensión alimenticia, precisando que "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>3.5 Con relación al aspecto subjetivo, del Acta de Nacimiento obrante a fojas 02 en principio, se tiene por acreditada la representación procesal de la demandante en su condición de madre del menor, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 561 del CPC. Asimismo, de dicha acta se acredita la legitimidad pasiva el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						

<p>demandado y, el deber-derecho de asistencia alimentaria que tiene para con la menor, conforme a lo normado en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que <i>"es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"</i>, dispositivo que es concordante con lo dispuesto en los artículos 235 del CC² y 93 del CNA³.</p> <p>3.6 En lo que respecta al estado de necesidad, podemos indicar que éste se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos ella misma, debiendo precisar que éste es un concepto variable que depende en forma directa de las circunstancias personales de cada alimentista, las que deberán ser evaluadas por el Juez.</p> <p>3.7 En el caso que nos ocupa, queda establecido que en la actualidad A. M.V. O, cuenta con dos (02) años de edad, presumiéndose el costo que involucra solventar en forma permanente las necesidades propias de su edad, como son alimentación, salud, vestimenta, educación, entre otras, no siendo indispensable que éstas tengan que ser estrictamente acreditadas.</p> <p>3.8 Ahora, corresponde verificar las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que según lo preceptuado en el artículo 481 del CC <i>infine</i>, <i>"no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</i>; sin embargo, ello no exime al juez que merítue los medios de prueba que sustente la demanda, debiendo tener en cuenta que la carga de la prueba corresponde en extremo a la demandante -art 192 del CPC-, quien ha afirmado que el demandado trabaja como cargador de frutas en el Mercado García Alonzo percibiendo la suma de mil quinientos soles mensuales.</p> <p>3.9 Sin embargo, dicha afirmación esta corroborado solo en parte, desde que el propio obligado ha señalado que labora como estibador en el mercado de frutas; no obstante a ello, no debemos olvidar que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que debe prestar los alimentos conforme lo establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil.</p> <p>3.10 Respecto a la declaración jurada, al no estar corroborado con medio probatorio alguno, su contenido solo resulta una afirmación de parte, no pudiendo acreditar que realmente solo perciba ochocientos soles mensuales</p> <p>3.11 Además, de autos no aparece que el obligado cuente con algún impedimento físico ni mental para laborar y poder así obtener un ingreso que le permita cumplir con sus obligaciones como padre, por lo que estaría en la capacidad económica de acudir con un monto a favor de su menor hija.</p> <p>3.12 Para la determinación del monto de la pensión de alimentos, no debemos olvidar que la obligación de prestar alimentos a los hijos recae en ambos padres, desde que toda persona que toma la decisión de traer un hijo al mundo, es porque tiene la capacidad económica para solventar sus gastos, por lo que dicha obligación no puede ser de exclusividad de uno solo de los progenitores. En ese sentido se debe tener presente que a fojas 32 obra el acta de nacimiento del menor T. D. V. Á, hijo del demandado, por lo que constituye una carga para el obligado, y que se tiene presente al momento de fijar una pensión de alimentos. Respecto a su conviviente, debemos precisar que los hijos se encuentran en primer orden de prelación de prestar alimentos, y sobre el recibo de agua y luz, ello solo acredita gastos personales como lo refiere el mismo demandado.</p> <p>3.13 Además, es preciso recordar que el artículo IX del CNA establece que <i>"en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"</i>⁴, dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1. del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño -del cual el Perú es parte.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.14 Por último, conforme a la naturaleza del proceso corresponde exonerar a la parte vencida de los costos y costas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, resuelve:</p> <p>4.1 Declarar FUNDADA en parte la demanda de Alimentos instaurada por L. O. H., en consecuencia, SE FIJA como pensión alimenticia a favor de su menor hija A. M. V. O, en la suma de S/.260.00 (DOSCIENTOS SESENTA SOLES) mensuales, suma que el obligado M. Á. V. H., deberá depositar a la demandante en una cuenta en el Banco de la Nación que deberá ser aperturada para dichos fines, debiéndose oficiar oportunamente.</p> <p>4.2. Poner en conocimiento del demandado que su incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias, sucesivas o no, faculta a la parte demandante a seguir el procedimiento establecido en la ley N° 28970 (ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p> <p>4.3. Exonerar a la parte vencida del pago de las costas y los costos, considerando la naturaleza de la pretensión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>				X						9

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.**

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huacal EXPEDIENTE : 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : R. R. F. DE M. E. ESPECIALISTA : H. G. M. A. DEMANDADO : V. H, M. Á. DEMANDANTE : O. H, L. <u>SENTENCIA DE VISTA:</u> RESOLUCIÓN N.º 14: Huaral, ocho de mayo del Año dos mil diecisiete.- <u>VISTOS:</u> Con los autos seguidos por L. O. H, sobre ALIMENTOS, contra M. Á. V. H, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral el mismo que viene en apelación de sentencia, y CONSIDERANDO: I.- ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>					X					9	

	<p>El recurso de impugnatorio de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. "Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidad en la tramitación del proceso, aun cuando esta no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto".</p> <p>II. - <u>CASO PARA RESOLVER:</u></p> <p>Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado M. Á. V. H, interpone recurso de apelación de autos contra: a) La <u>sentencia dictada mediante decisión contenida en la resolución número 08. De fecha 19 de Setiembre del 2016</u>, que resuelve declarar: Fundada en parte la demanda de Alimentos instaurada por L. O. H; en consecuencia se fija como pensión alimenticia a favor de su menor hija A. M. V. O, en la suma de S/.260.00 nuevos soles mensuales, con lo demás que contiene y señala como fundamentos de agravio que la resolución impugnada contraviene el derecho de defensa y del debido proceso, al no haberse dado una debida valorización a la documentación presentada en su contestación de demanda, toda vez que ha acreditado que sus ingresos mensuales ascienden a S/.800.000 nuevos soles mensuales, que tiene una carga familiar aparte de la menor alimentista, que es un menor hijo T. D. V. Á, a quien acude con una pensión, por los fundamentos expuestos en su escrito de apelación.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-del, Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III FUNDAMENTO JURÍDICO:</p> <p>Primero: Que, toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido de acceso a la justicia por lo que procede a recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme a lo previsto por el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Estado, y artículo I, del Título Preliminar, del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 139 inciso 14 de la carta Magna establece: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".-</p> <p>Segundo.- Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos; establece "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso": En concordancia con el Artículo III de la norma en comento que dispone "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una Incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					20

	<p>Tercero.- Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes prevé: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, del ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente y el respeto a su derechos": En concordancia con el Artículo X del Título y Código en comento, dispone "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes será tratados como problemas humanos, más que todo el respeto de sus derechos Cuarto.- Asimismo en cuanto al principio de congruencia el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2 ha precisado lo siguiente: "(...); e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate Judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un Imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas;</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Tercero.- Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes prevé: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, del ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente y el respeto a su derechos": En concordancia con el Artículo X del Título y Código en comento, dispone "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes será tratados como problemas humanos, más que todo el respeto de sus derechos Cuarto.- Asimismo en cuanto al principio de congruencia el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2 ha precisado lo siguiente: "(...); e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate Judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un Imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas;</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i> 					<p>X</p>					

<p>pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (...)" (Resaltado nuestro).</p> <p>Quinto.- Que, de otro lado el Juzgado debe tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 2132-2008-P.A./TC. Proceso de amparo sentencia de fecha 09 de mayo del 2011. Asimismo se debe traer a colación el artículo ciento treinta y nueve inciso segundo de la Carta Magna y artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (la negrita es nuestra): Asimismo el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial, en concordancia con la Carta Magna del Estado establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.-</p> <p>Sexto.- Que, el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postúlatenos o medios impugnatorios. (Casación N.º 1308-2001 Callao - Publicada el 02</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de enero del 2002). (Resaltado nuestro). Séptimo.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Juzgadora respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que serán valorados en forma conjunta y con apreciación razonada, correspondiendo la carga de la prueba a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos.-</p> <p><u>IV ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER:</u></p> <p>Primero.- Debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de <u>Ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y Jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.</u></p> <p>Segundo.- Por otro lado, se debe tener cuenta con la previsión legal contenida en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes <u>modificado por el artículo uno de la Ley N.º 30292</u> que prescribe "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; asimismo, establece en su artículo noventa y tres "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".</p> <p>Tercero.- Además, cabe precisar el contenido del artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, modificado el artículo dos de la Ley N.º 30292 preceptúa: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación y posibilidades de la familia". También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; Cuarto.- Asimismo el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil que establece "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. <u>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los Ingresos del que debe prestar los alimentos".-</u></p> <p>Quinto.- Que, de la revisión de los actuados que viene en grado de apelación nos encontramos:</p> <p>Con una apelación respecto al fondo de la controversia(sentencia).- Se observa que estamos frente a un proceso de alimentos instaurado por doña L. O. H, contra M. Á. V. H, que se ha tramitado en vía de proceso único, apreciándose que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral ha emitido un pronunciamiento de fondo(sentencia), después de haber valorado los medios probatorios y las pruebas que obran en autos y por ello su decisión contiene una debida motivación y aplicación del principio tuitivo y sobre todo el Interés Superior del Niño y adolescente, cuyos lineamiento y conceptos son los siguientes:</p> <p><u>En primer lugar,</u> debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el <u>segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.</u></p> <p><u>El derecho de Alimentos:</u> Este se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. <u>A su vez, el Código Civil</u> lo regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. <u>Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes</u> agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.</p> <p>No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. <u>En segundo lugar;</u> Se debe tener en cuenta:</p> <p><u>La Convención sobre los Derechos del Niño,</u> adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "Interés superior del niño", recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior</p> <p><u>En ese sentido</u>, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.</p> <p><u>Ahora bien</u>, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:</p> <p><u>En los procesos de familia, como en los de alimentos</u>, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado. <u>Flexibilizar</u> implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como "problema humano" y que por ende merece especial atención y consideración.</p> <p>El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar.</p> <p><u>la ratio legis de la norma</u> es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.</p> <p>Sexto.- Al respecto se tiene que el demandado impugnante señala entre los fundamentos de su apelación que en la resolución Impugnada al señalarse una pensión alimenticia de S/.260.00 nuevos soles que debe acudir en forma mensual, contraviene su derecho de defensa y del debido proceso, al no haberse dado una debida valoración a la documentación presentada en su contestación de demanda, toda vez que ha acreditado que sus ingresos mensuales ascienden a S/.800.000 nuevos soles mensuales, que tiene una carga^ familiar aparte de la menor alimentista, que es un menor hijo T. D. V. Á, a quien acude con una pensión y la sentencia dictada no se ha hecho de manera justa y equitativa. Se debe tener en cuenta que es obligación del Juzgador de velar por el debido proceso y el beneficio del Interés Superior del Niño plasmados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Sétimo.- Sin embargo en autos la parte impugnante no ha acreditado con documentos fehacientes sus fundamentos de agravio como son: a) Que, la sentencia atenta contra la tutela jurisdiccional, el derecho de defensa v el debido proceso: Al respecto el demandado en auto ha contestado la demanda incoada conforme es de verse a fojas 42 a 45: ha asistido a la audiencia única señalada tal como aparece a fojas 49 a 51, y Asimismo ha apelado la sentencia dictada en autos conforme aparece de su escrito de apelación que obra a fojas ;7 a 71; Siendo ello así, se aprecia de los actuados que no existe ninguna vulneración a sus derechos expresados en su escrito de apelación y expresados como fundamentos de agravio y además ha sido válidamente notificado, lo que conlleva a que no se ha atentado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra su derecho de defensa y mucho menos el de contradicción y debido proceso, habiendo la Magistrado aplicado debidamente el principio tuitivo de la tutela jurisdiccional.</p> <p><u>El Ahora con relación a la valoración de los medios probatorios:</u></p> <p><u>La declaración jurada</u> que se acompaña en el escrito de contestación de la demanda el emplazado a <u>fojas 40 Anexo 1-F: dicha documento</u> es una declaración unilateral y referencial que se debe mentar como tal y dicha instrumental no ha sido corroborado con otro medio probatorio a efectos de establecerse el ingreso real del demandado y es más <u>es un anexo especial de la contestación</u> de demanda que debe adjuntar el accionado conforme lo prevé el artículo 565 del Código Procesal Civil.</p> <p><u>c) Asimismo,</u> el emplazado manifiesta en su contestación de demanda, en la Audiencia única y en su escrito de apelación que está depositando ante la DEMUNA la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija, SUMA QUE ACORDARON POR GESTACIÓN, lo que conlleva a que la pretensión incoada se encuentra arreglada a ley, toda vez que el menor ya ha nacido y por ende necesita satisfacer sus necesidades básicas y primordiales, es decir que ya no se trata de gestación sino del derecho de alimentos del menor tutelado.</p> <p><u>d) Con relación al monto filado</u> y si bien es cierto la demandante no ha acreditado con ningún medio probatorio que el emplazado tenga un ingreso <u>mensual de \$7.1,500.00 nuevos soles:</u> En estos casos es de aplicación lo que establece el artículo 481 del Código adjetivo, que dispone: <u>"No es necesario Investigar rigurosamente el monto de los Ingresos del que debe prestar los alimentos": De otro lado el demandado no ha logrado desvirtuar con medio probatorio Idóneo alguno que no gane dicha monto, toda vez que la declaración Jurada realizada como lo hemos mencionado en el considerando precedente dicha declaración es unilateral.-</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Que, si bien es cierto que el demandado tiene otra carga familiar similar al alimentista, también es cierto que los hijos alimentistas tiene derecho a percibir una pensión adecuada y sin distingos, constituyendo una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman.</p> <p>Por último el demandado no ha acreditado tener alguna enfermedad o incapacidad y que ello lo imposibilite para trabajar y mucho menos que cumpla con sus obligaciones.</p> <p>e) Que, de lo vertido se llega a la conclusión que el impugnante emplazado no se encuentra en un estado de insolvencia económica, que ponga en peligro su subsistencia y a mayor abundamiento se encuentra asesorado por un abogado particular cuyo asesoramiento es retribuido, desvirtuando de esta manera que no cuenta con capacidad económica.</p> <p>f) Que, de otro lado se advierte en autos que la demandante no ha acreditado con documentación fehaciente que el demandado tenga un ingreso superior al sueldo mínimo vital; Por lo que se tiene en cuenta la remuneración mínima vital de ochocientos cincuenta soles como base para señalar los alimentos del menor, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil que precisa que : " Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se han sujeto el deudor..."; Asimismo lo dispuesto por el artículo 648 inciso 6 último párrafo que precisa "Cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...".</p> <p>g) En autos se encuentra acreditado que el demandado tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otra carga familiar su menor hijo T. D. V. A, que a la fecha tiene once meses de edad, conforme obra del acta de nacimiento a fojas 32; Por lo que la apelación venida en grado debe desestimarse, atendiendo que en la sentencia se ha fijado un aproximado al 30% de la remuneración mínima vital a favor del menor tutelado en el presente proceso, no habiendo acreditado el demandado que tenga otras cargas familiares al ya mencionado ni impedimento físico que no le permita esforzarse más a fin de brindarle una mejor calidad de vida a sus hijos;</p> <p>Octavo.- Que, de lo expuesto se colige con meridiana claridad que la sentencia materia de grado, consta que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, ha expuesto las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, satisfaciéndose de esta manera con ello el derecho a la motivación prevista por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
						X		9	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: El proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Alimentos (Expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de Alimentos (Expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo

que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Álvaro Mendocilla, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC-03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo.* Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016>.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-

- Gozaíni, Osvaldo A. (1996): teoría general del derecho procesal. EDIAR. BS.AS.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy Gálvez, Juan (1996) Introducción al Proceso Civil, Temis De Belaunde & Monroy Santa fe de Bogotá- Colombia. Pág. 75-76.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

- Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*.

(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL

2° JUZ. PAZ LETRADO - Sub Sede Huaral

EXPEDIENTE : 00763-2016-0-1302-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : L. E, B.

ESPECIALISTA : R. T. Y. H.

DEMANDADO : V. H, M. Á.

DEMANDANTE : O. H, L.

SENTENCIA

Resolución: 08

Huaral, 19 de setiembre del 2016

I. MATERIA

La presente acción interpuesta por doña **L. O. H**, contra el demandado **M. Á. V. H**, a fin que le acuda con la suma de S/.700.00 soles como pensión de alimentos a favor de su menor hija **A. M. V. O**.

II. ANTECEDENTES

- 2.6 De la demanda:** Sostiene la recurrente que sostuvo una relación extramatrimonial con el demandado producto del cual procrearon a la menor.
- 2.7** Que hasta la fecha el demandado se niega a cumplir con su obligación de prestar alimentos a la menor a pesar de sus reiterados requerimientos nunca ha acudido con suma alguna.
- 2.8** Que el demandado cuenta con trabajo estable como cargador de frutas en el Mercado García Alonzo percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos soles.

- 2.9 De la contestación de demanda:** El demandado al contestar la demanda señala que laborar como estibador percibiendo un promedio mensual de ochocientos soles, pero que cuenta con carga familiar al tener una conviviente y un hijo menor de edad.
- 2.10 Se ha llevado acabo la audiencia única con las formalidades de ley, se han admitido los medios de prueba y no existiendo más actividad probatoria, el estado es el emitir sentencia.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DERECHO DE ALIMENTOS

3.1 el derecho de los alimentos es un derecho con rango internacional, es así que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por este uno de los derechos económicos, sociales y culturales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de forma genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal De Los Derechos humanos y el derecho a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. “El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

3.2 Las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamo: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la alimentación” e esfuerzo y de gastos.

NORMAS LEGALES A APLICAR

3.3 teniendo en cuenta que el alimentista es menor de edad, en el presente caso se debe considerar que el CNA presenta una definición del término “alimentos” en su artículo 92, señalando que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, concepto que es compatible con lo

normado en el artículo 472 del código civil (en adelante CC), en cuanto precisa que *"se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"*.

3.4 Al respecto, cabe indicar que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son: de carácter subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, de carácter objetivo, que corresponden al estado de necesidad del acreedor (alimentista), y a la disponibilidad económica del deudor (alimentante). Estas dos últimas condiciones han sido consideradas por el Código Civil en su artículo 481 como criterios para fijar la pensión alimenticia, precisando que *"los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"*.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

3.15 Con relación al aspecto subjetivo, del Acta de Nacimiento obrante a fojas 02 en principio, se tiene por acreditada la representación procesal de la demandante en su condición de madre del menor, según lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 561 del CPC. Asimismo, de dicha acta se acredita la legitimidad pasiva del demandado y, el deber-derecho de asistencia alimentaria que tiene para con la menor, conforme a lo normado en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que *"es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"*, dispositivo que es concordante con lo dispuesto en los artículos 235 del CC² y 93 del CNA³.

3.16 En lo que respecta al estado de necesidad, podemos indicar que éste se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos ella misma, debiendo precisar que éste es un concepto variable que depende en forma directa de las circunstancias personales de cada alimentista, las que

deberán ser evaluadas por el Juez.

3.17 En el caso que nos ocupa, queda establecido que en la actualidad A. M. V. O, cuenta con dos (02) años de edad, presumiéndose el costo que involucra solventar en forma permanente las necesidades propias de su edad, como son alimentación, salud, vestimenta, educación, entre otras, no siendo indispensable que éstas tengan que ser estrictamente acreditadas.

3.18 Ahora, corresponde verificar las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta que según lo preceptuado en el artículo 481 del CC *in fine*, "*no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*"; sin embargo, ello no exime al juez que meritue los medios de prueba que sustente la demanda, debiendo tener en cuenta que la carga de la prueba corresponde en extremo a la demandante -art 192 del CPC-, quien ha afirmado que el demandado trabaja como cargador de frutas en el Mercado García Alonzo percibiendo la suma de mil quinientos soles mensuales.

3.19 Sin embargo, dicha afirmación esta corroborado solo en parte, desde que el propio obligado ha señalado que labora como estibador en el mercado de frutas; no obstante a ello, no debemos olvidar que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme lo establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil.

3.20 Respecto a la declaración jurada, al no estar corroborado con medio probatorio alguno, su contenido solo resulta una afirmación de parte, no pudiendo acreditar que realmente solo perciba ochocientos soles mensuales

3.21 Además, de autos no aparece que el obligado cuente con algún impedimento físico ni mental para laborar y poder así obtener un ingreso que le permita cumplir con sus obligaciones como padre, por lo que estaría en la capacidad económica de acudir con un monto a favor de su menor hija.

3.22 Para la determinación del monto de la pensión de alimentos, no debemos olvidar que la obligación de prestar alimentos a los hijos recae en ambos padres, desde que toda persona que toma la decisión de traer un hijo al mundo, es porque tiene la capacidad económica para solventar sus gastos, por lo que dicha obligación no puede ser de exclusividad de uno solo de los progenitores. En ese sentido se debe tener presente que a fojas 32 obra el acta de nacimiento del menor T. D. V. Á,

hijo del demandado, por lo que constituye una carga para el obligado, y que se tiene presente al momento de fijar una pensión de alimentos. Respecto a su conviviente, debemos precisar que los hijos se encuentran en primer orden de prelación de prestar alimentos, y sobre el recibo de agua y luz, ello solo acredita gastos personales como lo refiere el mismo demandado.

3.23 Además, es preciso recordar que el artículo IX del CNA establece que *"en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*⁴, dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1. del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño -del cual el Perú es parte.

3.24 Por último, conforme a la naturaleza del proceso corresponde exonerar a la parte vencida de los costos y costas.

IV. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, resuelve:

4.1 Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de **Alimentos** instaurada por **L. O. H**, en consecuencia, **SE FIJA** como pensión alimenticia a favor de su menor hija A. M. V. O, en la suma de **S/.260.00 (DOSCIENTOS SESENTA SOLES)** mensuales, suma que el obligado **M. Á. V. H**, deberá depositar a la demandante en una cuenta en el Banco de la Nación que deberá ser aperturada para dichos fines, debiéndose oficiar oportunamente.

4.2. Poner en conocimiento del demandado que su incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias, sucesivas o no, faculta a la parte demandante a seguir el procedimiento establecido en la ley N° 28970 (ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos).

4.3. Exonerar a la parte vencida del pago de las costas y los costos, considerando la naturaleza de la pretensión.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huacal

EXPEDIENTE : 00763-2016-0-1302-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R. R. F. DE M. E.

ESPECIALISTA : H. G. M. A.

DEMANDADO : V. H, M. Á.

DEMANDANTE : O. H, L.

SENTENCIA DE VISTA:

RESOLUCIÓN N.º 14:

Huaral, ocho de mayo del

Año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con los autos seguidos por **L. O. H**, sobre **ALIMENTOS**, contra **M. Á. V. H**, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral el mismo que viene en apelación de sentencia, y **CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO:

El recurso de impugnatorio de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. "Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidad en la tramitación del proceso, aun cuando esta no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto".

II. - CASO PARA RESOLVER:

Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado **M. Á. V. H**, interpone recurso de apelación de autos contra: a) La **sentencia dictada mediante decisión contenida en la resolución número 08. De fecha 19 de Setiembre del 2016**, que resuelve declarar: **Fundada** en parte la demanda de Alimentos instaurada por **L. O. H**; en consecuencia se fija como pensión alimenticia a favor de su menor **hija A. M. V.**

O, en la suma de S/.260.00 nuevos soles mensuales, con lo demás que contiene y señala como fundamentos de agravio que la resolución impugnada contraviene el derecho de defensa y del debido proceso, al no haberse dado una debida valorización a la documentación presentada en su contestación de demanda, toda vez que ha acreditado que sus ingresos mensuales ascienden a S/.800.000 nuevos soles mensuales, que tiene una carga familiar aparte de la menor alimentista, que es un menor hijo T. D. V. Á, a quien acude con una pensión, por los fundamentos expuestos en su escrito de apelación.-

III FUNDAMENTO JURÍDICO:

Primero: Que, toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, en su contenido de acceso a la justicia por lo que procede a recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme a lo previsto por el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Estado, y artículo I, del Título Preliminar, del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 139 inciso 14 de la carta Magna establece: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Segundo.- Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos; establece "**Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional** efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso": En concordancia con el Artículo III de la norma en comento que dispone "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una Incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

Tercero.- Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes prevé: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, del ministerio Publico, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño y Adolescente y el respeto a su derechos": En concordancia con el Artículo X del Título y Código en comento, dispone "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos

sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes será tratados como problemas humanos, más que todo el respeto de sus derechos Cuarto.- Asimismo en cuanto al principio de congruencia el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2 ha precisado lo siguiente: "(...); e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate Judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un Imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (...)" (Resaltado nuestro).

Quinto.- Que, de otro lado el Juzgado debe tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 2132-2008-P.A./TC. Proceso de amparo sentencia de fecha 09 de mayo del 2011. Asimismo se debe traer a colación el artículo ciento treinta y nueve inciso segundo de la Carta Magna y artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (la negrita es nuestra): Asimismo el artículo 4° de la Ley

Orgánica del Poder judicial, en concordancia con la Carta Magna del Estado establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.-

Sexto.- Que, el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas **por las partes en sus actos postúlatenos** o medios impugnatorios. (Casación N.° 1308-2001 Callao - Publicada el 02 de enero del 2002). (Resaltado nuestro). **Séptimo.-** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en la Juzgadora respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que serán valorados en forma conjunta y con apreciación razonada, correspondiendo la carga de la prueba a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos.-

IV ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER:

Primero.- Debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de **Ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más Importante deber moral y Jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su Importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.**

Segundo.- Por otro lado, se debe tener cuenta con la previsión legal contenida en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes modificado por el artículo uno de la Ley N.° 30292 que prescribe "**Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los**

gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; asimismo, establece en su artículo noventa y tres "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos".

Tercero.- Además, cabe precisar el contenido del artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, modificado el artículo dos de la Ley N.º 30292 preceptúa: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia". También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; **Cuarto.- Asimismo** el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil que establece "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los Ingresos del que debe prestar los alimentos".-

Quinto.- Que, de la revisión de los actuados que viene en grado de apelación nos encontramos:

Con una apelación respecto al fondo de la controversia(sentencia).- Se observa que estamos frente a un proceso de alimentos instaurado por doña **L. O. H,** contra **M. Á. V. H,** que se ha tramitado en vía de proceso único, apreciándose que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral ha emitido **un pronunciamiento de fondo(sentencia),** después de haber valorado los medios probatorios y las pruebas que obran en autos y por ello su decisión contiene una debida motivación y aplicación del principio tuitivo y sobre todo el Interés Superior del Niño y adolescente, cuyos lineamiento y conceptos son los siguientes:

En primer lugar, debemos precisar que el cumplimiento de la prestación de alimentos de los padres hacia los hijos constituye una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman, siendo tal su importancia que ha alcanzado reconocimiento en el segundo párrafo del artículo seis de nuestra Carta Magna.

El derecho de Alimentos: Este se encuentra expresamente regulado en el **artículo 6° de la Constitución**, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. **A su vez, el Código Civil** lo regula en el **Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472°** los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. **Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes** agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. **En segundo lugar;** Se debe tener en cuenta:

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "**Interés superior del niño**", recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una

sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado. **Flexibilizar** implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como "problema humano" y que por ende merece especial atención y consideración.

El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar.

la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

Sexto.- Al respecto se tiene que el demandado impugnante señala entre los fundamentos de su apelación que en la **resolución Impugnada** al señalarse una pensión alimenticia de **S/.260.00 nuevos soles que debe acudir** en forma mensual, contraviene **su derecho de defensa y del debido proceso**, al no haberse dado una debida valoración a la documentación presentada en su contestación de demanda, toda vez que ha acreditado que sus ingresos mensuales ascienden a S/.800.000 nuevos soles mensuales, que tiene una carga^ familiar aparte de la menor alimentista, que es un

menor hijo T. D. V. Á, a quien acude con una pensión **y la sentencia dictada no se ha hecho de manera justa y equitativa. Se debe tener** en cuenta que es obligación del Juzgador de velar por el debido proceso y el beneficio del Interés Superior del Niño plasmados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Sétimo.- Sin embargo en autos la parte impugnante no ha acreditado con documentos fehacientes sus fundamentos de agravio como son: **a) Que, la sentencia atenta contra la tutela jurisdiccional, el derecho de defensa y el debido proceso: Al respecto** el demandado en auto **ha contestado la demanda** incoada conforme es de verse a fojas **42 a 45: ha asistido a la audiencia única** señalada tal como aparece a **fojas 49 a 51,** y Asimismo **ha apelado la sentencia** dictada en autos conforme aparece de su escrito de apelación que obra a fojas **7 a 71; Siendo ello así,** se aprecia de los actuados que no existe ninguna vulneración a sus derechos expresados en su escrito de apelación y expresados como fundamentos de agravio y además ha sido válidamente notificado, lo que conlleva a que no se ha atentado contra su derecho de defensa y mucho menos el de contradicción y debido proceso, habiendo la Magistrado aplicado debidamente el principio tuitivo de la tutela jurisdiccional.

El Ahora con relación a la valoración de los medios probatorios:

La declaración jurada que se acompaña en el escrito de contestación de la demanda el emplazado a **fojas 40 Anexo 1-F: dicha documento** es una declaración unilateral y referencial que se debe mentar como tal y dicha instrumental no ha sido corroborado con otro medio probatorio a efectos de establecerse el ingreso real del demandado y es más **es un anexo especial de la contestación** de demanda que debe adjuntar el accionado conforme lo prevé el artículo 565 del Código Procesal Civil.

e) Asimismo, el emplazado manifiesta en su contestación de demanda, en la Audiencia única y en su escrito de apelación que está depositando ante la DEMUNA la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija, SUMA QUE ACORDARON POR GESTACIÓN, lo que conlleva a que la pretensión incoada se encuentra arreglada a ley, toda vez que el menor ya ha nacido y por ende necesita satisfacer sus necesidades básicas y primordiales, es decir que ya no se trata de gestación sino del derecho de alimentos del menor tutelado.

f) **Con relación al monto filado** y si bien es cierto la demandante no ha acreditado con ningún medio probatorio que el emplazado tenga un ingreso **mensual de \$7.1,500.00 nuevos soles**: En estos casos es de aplicación lo que establece el artículo 481 del Código adjetivo, que dispone: **"No es necesario Investigar rigurosamente el monto de los Ingresos del que debe prestar los alimentos": De otro lado el demandado no ha logrado desvirtuar con medio probatorio Idóneo alguno que no gane dicha monto, toda vez que la declaración Jurada realizada como lo hemos mencionado en el considerando precedente dicha declaración es unilateral.-**

d) Que, si bien es cierto que el demandado tiene otra carga familiar similar al alimentista, también es cierto que los hijos alimentistas tiene derecho a percibir una pensión adecuada y sin distinciones, constituyendo una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento y antes que una obligación, es el más importante deber moral y jurídico de los progenitores para con su descendencia que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que lo reafirman.

Por último el demandado no ha acreditado tener alguna enfermedad o incapacidad y que ello lo imposibilite para trabajar y mucho menos que cumpla con sus obligaciones.

e) Que, de lo vertido se llega a la conclusión que el impugnante emplazado no se encuentra en un estado de insolvencia económica, que ponga en peligro su subsistencia y a mayor abundamiento se encuentra asesorado por un abogado particular cuyo asesoramiento es retribuido, desvirtuando de esta manera que no cuenta con capacidad económica.

f) Que, de otro lado se advierte en autos que la demandante no ha acreditado con documentación fehaciente que el demandado tenga un ingreso superior al sueldo mínimo vital; Por lo que se tiene en cuenta la remuneración mínima vital de ochocientos cincuenta soles como base para señalar los alimentos del menor, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil que precisa que : " Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se han sujeto el deudor..."; Asimismo lo dispuesto por el artículo 648 inciso 6 último párrafo que precisa "Cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción

de los descuentos establecidos por ley...";

g) En autos se encuentra acreditado que el demandado tiene otra carga familiar su menor hijo T. D. V. A, que a la fecha tiene once meses de edad, conforme obra del acta de nacimiento a fojas 32; Por lo que la apelación venida en grado debe desestimarse, atendiendo que en la sentencia se ha fijado un aproximado al 30% de la remuneración mínima vital a favor del menor tutelado en el presente proceso, no habiendo acreditado el demandado que tenga otras cargas familiares al ya mencionado ni impedimento físico que no le permita esforzarse más a fin de brindarle una mejor calidad de vida a sus hijos;

Octavo.- Que, de lo expuesto se colige con meridiana claridad que la sentencia materia de grado, consta que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, ha expuesto las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, satisfaciéndose de esta manera con ello el derecho a la motivación prevista por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, artículo IX del título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 121 y 122 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE;**

1.- CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número 08, de fecha diecinueve de Setiembre del dos mil dieciséis (**Sentencia**), que resulte: Declarar **FUNDADA en parte** la demanda, con lo demás que contiene, sentencia que obra a fojas 59 a 64 de autos, y devuélvase al Juzgado de origen.- **NOTIFIQUESE.-**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	-------------------	---------------------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i></p>

			<p>interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/</p>

			<p><i>o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.*

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si**

cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el*

cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/

la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

Alimentos, contenido en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo juzgado de Paz Letrado y en segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, enero 2018.

Carmen Rosa Rolando Inocente

DNI N° 16007673